



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 343 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 30 JUN. 2021

EXP. TNRCH : 027-2021
 CUT : 188690-2020
 SOLICITANTE : Mariana Zapata Navarro
 MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : ALA Chira
 UBICACIÓN : Distrito : Sullana
 POLÍTICA : Provincia : Sullana
 Departamento : Piura



SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 016-2017-ANA-AAA-JZ-ALA.CH, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

Solicitud de nulidad presentada por la señora Mariana Zapata Navarro contra la Resolución Administrativa N° 016-2017-ANA-AAA-JZ-ALA.CH de fecha 08.03.2017, que resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO 01.- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 169-2005-G.R. PIURA-420010-DRA-P-AACH-S.ATDRCH, a favor de Zapata Navarro, Eduardo, para el predio con código catastral 21672, quedando vigente en lo demás que contiene la mencionada resolución administrativa.

ARTÍCULO 2°. - Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de William Panta Vega, para el predio con código catastral N° 21672 proveniente del río Chira (...).

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Mariana Zapata Navarro solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 016-2017-ANA-AAA-JZ-ALA.CH.

3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La solicitante señala que el señor William Panta Vega trata de apoderarse de los bienes de su difunto hermano, el señor Eduardo Zapata Navarro, por lo que ha falsificado una minuta y escritura de compraventa, con la cual ha sorprendido a la Autoridad y ha obtenido la Resolución Directoral N° 016-2014-ANA-AAA-JZ-ALA.CH, la cual debe declararse nula.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 169-2005-G.R.PIURA-2010-DRA-P-AACH-S.ATDRCH de fecha 07.04.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chira otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Piedra



Rodada, siendo uno de los beneficiarios el señor Eduardo Zapata Navarro, de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres del Usuario	DNI/RUC	Lugar donde usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m³/año)
		Nombre del predio	Unidad Catastral	Área Bajo Riego (Ha)	
Zapata Navarro, Eduardo	03602692	Santa Rosa	21672	1.3800	41496.6
Zapata Navarro, Eduardo	03602692	Santa Rosa	21581	0.5300	15937.1



4.2. En fecha 28.12.2016, el señor William Panta Vega solicitó la extinción y otorgamiento de la licencia de uso agua del predio con UC N° 21672, con un área de 1.38 ha. A su solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- Copia de DNI
- Copia legalizada del Testimonio de Compraventa
- Copia literal de SUNARP
- Constancia de Usuario Hábil, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira
- Compromiso de pago
- Copia de la Resolución Administrativa N° 169-2005-G.R. PIURA-420010-DRA.P-AACH-S.ATDRCH.



4.3. A través del Reporte N° 856-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CH-AT/GMCN de fecha 30.12.2016, la Administración Local de Agua Chira señaló lo siguiente: "(...) el Sr. William Panta Vega, el cual solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas para el predio con UC N° 21672, el mismo que fue adquirido mediante inscripción de sección especial con Partida N° 04001025, que otorga la SUNARP, siendo el centroide en coordenadas UTM Datum WGS 84: 544 929 E- 9 468 317 N.



Datos de la "Actualización de la Propuesta de Asignación de Agua en Bloques para la Consolidación del Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua en el Valle del Chira", aprobada con Resolución Administrativa N° 155-2009-ANA-ALA CHIRA para el Bloque de Riego

Módulo Anual	24,949.58 m3/Ha
Código de Bloque	PCHI 04-B05
Nombre del Bloque	PIEDRA RODADA

ANA	FOL
TNRCH	26

Asignación de Módulo Unitario Mensual

Bloque de Riego	MES	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTALES
PCHI 04-B05	En Cauce de Valle (mm)	2,007	1,876	1,465	1,173	0,977	2,109	1,859	1,963	1,857	1,329	1,498	1,401	19,324

Área a asignar Volumen = 1.38 ha

VOLUMEN MENSUALIZADO (m3)													
AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	Volumen Anual (m3)	
3,876	2,986	2,610	2,090	1,741	3,758	3,312	3,498	3,375	2,398	2,660	2,498	34,430	

(...)"

4.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 016-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de fecha 08.03.2017, notificada el 14.03.2017, la Administración Local de Agua Chira resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO 01.- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 169-2005-

G.R.PIURA-420010-DRA-P-AACH-S.ATDRCH, a favor de Zapata Navarro, Eduardo, para el predio con código catastral 21672, quedando vigente en lo demás que contiene la mencionada resolución administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de William Panta Vega, para el predio con código catastral N° 21672 proveniente del río Chira, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: CD Daniel Escobar, L1-23+140 (La Rápida), L2- Los Cocos, L3-L3, ubicado dentro del Bloque de Riego Piedra Rodada, código PCHI-04-B05, en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Poechos Pelados, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira-Clase A, políticamente ubicado en el distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura, según el siguiente detalle:



APELLIDOS Y NOMBRES	DNI / RUC	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	CENTROIDE COORDENADAS UTM (WGS 84, ZONA 17M)		ÁREA BAJO RIEGO (HA)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA EN EL BLOQUE (M3)
				ESTE	NORTE		
PANTA VEGA, WILLIAM	03660522	SIN	21672	544925	9463317	1.38	34 430

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

VOLUMEN MENSUALIZADO (m3)												Volumen Anual (m3)
AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
3 576	2 986	2 510	2 050	1 741	3 758	3 312	3 499	3 326	2 368	2 669	2 496	34 430

(...)"

- 4.5. La señora Mariana Zapata Navarro con el escrito de fecha 29.12.2020, solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 016-2017-ANA-AAA-JZ-ALA.CH, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.6. Con el Memorando N° 018-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de fecha 12.01.2021, la Administración Local de Agua Chira remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas la solicitud de nulidad presentada contra la Resolución Administrativa N° 016-2017-ANA-AAA-JZ-ALA.CH.
- 4.7. Mediante el Memorando N° 260-2021-ANA-TNRCH/ST de fecha 19.03.2021, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas solicitó la remisión del expediente que dio origen a la emisión de la Resolución Administrativa N° 016-2017-ANA-AAA-JZ-ALA.CH.
- 4.8. A través del Memorando N° 168-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CH de fecha 23.03.2021, la Administración Local de Agua Chira remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el expediente que dio origen a la emisión de la Resolución Administrativa N° 016-2017-ANA-AAA-JZ-ALA.CH.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar nulidades de oficio de los actos administrativos de acuerdo con el artículo 22° de la

Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, y modificado con la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA.



Respecto a la nulidad del acto administrativo

- 5.2. Con la dación del Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Dicha modificatoria fue recogida en el numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS¹.
- 5.3. El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS² establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.



Respecto al pedido de nulidad de la Resolución Administrativa N° 016-2017-ANA-AAA-JZ-ALA.CH

- 5.4. En la revisión del cargo de notificación remitido a este Tribunal por la Administración Local de Agua Chira se aprecia que la Resolución Administrativa N° 016-2017-ANA-AAA-JZ-ALA.CH fue notificada al señor William Panta Vega el 14.03.2017, por lo que, de conformidad con el artículo 207° del Decreto Legislativo N° 1272, vigente en el momento de producirse dicha notificación, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo, venció el 04.04.2017; luego de lo cual, es decir el 05.04.2017, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.5. En ese sentido, siendo que en el momento en que la Resolución Administrativa N° 016-2017-ANA-AAA-JZ-ALA.CH adquirió la calidad de acto firme, se encontraba vigente el numeral 202.3 del artículo 202° del Decreto Legislativo N° 1272, el cual establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía a los dos (02) años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, lo que a su vez fue recogido en el numeral 211.3 del artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el plazo para que este Tribunal ejerza su facultad para declarar la nulidad de oficio del mencionado acto administrativo, venció el 05.04.2019.
- 5.6. En consecuencia, teniendo en cuenta que en el momento que la señora Mariana Zapata Navarro solicitó la nulidad (29.12.2020) ya había prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para ejercer la facultad prevista en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; corresponde resolver no haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 016-2017-ANA-AAA-JZ-ALA.CH.

¹ Publicado en el Diario El Peruano en fecha 20.03.2017.

² Publicado en el Diario El Peruano en fecha 25.01.2019.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 344-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 30.06.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-2020-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, por unanimidad este colegiado,

RESUELVE:

Artículo Único. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 016-2017-ANA-AAA-JZ-ALA.CH, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL